



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL) Rad. 08001-31-53-016-2022-00023-00

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, NUEVE  
(09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00023-00h.

REFERENCIA: DECLARATIVA VERBAL DE MAYOR  
CUANTIA (Responsabilidad Contractual).

DEMANDANTES: ANA SOFIA CASTILLA DE LA HOZ, LUIS ERNESTO GIRALDO LOPEZ, LUIS CARLOS GIRALDO CASTILLA, ANA LUZ MILA GIRALDO CASTILLA, CARLOS JESUS GIRALDO CASTILLA, DORA INÉS GIRALDO CASTILLA, y los menores SEBASTIÁN GIRALDO SAYAS, ALEJANDRA SOFÍA GIRALDO SAYAS, JUAN CARLOS TRESPALACIOS GIRALDO y JUAN CAMILO TRESPALACIOS GIRALDO representados por los adultos mencionados.

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., la compañía VEHICULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LIMITADA - VEBLINCO LIMITADA, SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA – SEVICOL LIMITADA- y GUSTAVO ADOLFO CANTILLO GARIZABALO.

ASUNTO

Pronunciarse sobre la solicitud de llamamiento en garantía elevado por la SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA –SEVICOL LIMITADA-, a la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CONSIDERACIONES

Analizado el expediente, se observa que, la SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA –SEVICOL LIMITADA-, convocó en garantía a la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de lo que se sigue que al colmar dicho escrito con las exigencias de linaje procesal, que exigen ese tipo de solicitudes, es forzosa su vinculación a este pleito, en razón que la lectura desprevenida de la Póliza de Seguro No. 040007363968, arroja claridad sobre el hecho que fue tomada y asegurado la llamante, amén que otorga cobertura por responsabilidad civil, de manera que esas razones imponen la vinculación de la llamada en garantía a este litigio.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL) Rad. 08001-31-53-016-2022-00023-00

---

Corolario de todo ello, es que el llamamiento en garantía formulado será concedido, debido a que esa solicitud cumple con todos los requisitos icásticos condensados en el artículo 66 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese llamar en garantía en este asunto a la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en razón a la convocatoria que le hiciese el llamante la SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA – SEVICOL LIMITADA-, y señalase un término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso de conformidad con el artículo 66 *in fine*, notifíquese de esta providencia al llamado en garantía en la forma por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA